

Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 13 MAY 1960

Visto lo dispuesto por el artículo 41º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y,

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Poder Ejecutivo facilitar la ejecución de la ley fundamental de la Provincia, en este caso mediante la respectiva declaración jurada / que deberán presentar los agentes de la Administración.

Que el artículo 35º del Estatuto para el Personal de la Administración Pública (Decreto-Ley nº // 24053/57), prescribe que los agentes deben declarar bajo juramento, los cargos oficiales y privados, como asimismo toda otra actividad lucrativa que desempeñe.

Que similar declaración jurada puede exigirse al personal comprendido en otros regímenes estatutarios.

Que corresponde asignar la tarea de verificación y contralor de las mismas, como asimismo el planteo de las incompatibilidades que pudieran surgir a la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo a las prescripciones de la Ley de Contabilidad.

Que asimismo corresponde autorizarla a realizar las gestiones y convenios necesarios con organismos / nacionales para la comprobación de la exactitud de las declaraciones juradas,

Por ello;

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Los titulares de empleos provinciales deberán presentar dentro de los 15 (quince) // días de publicado el presente decreto, una declaración /

////jurada relativa a las circunstancias que prevé el / artículo 41^o de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la que será remitida a la Contaduría General de / la Provincia por las Direcciones u Oficinas de Personal que hagan sus veces.-----

ARTICULO 2^o: La Contaduría General de la Provincia deter----- minará las incompatibilidades que surjan de dichas declaraciones, teniendo en cuenta lo dispuesto // por el artículo 41^o de la Constitución Provincial y las normas reglamentarias vigentes.-----

ARTICULO 3^o: Las Direcciones, Oficinas de Personal o /// ----- quién haga sus veces remitirán a la Contadu ría General de la Provincia la nómina completa de su per sonal, individualizados por sus datos filiatorios y docu mentos de identidad, dentro de los 10 (diez) días de no tificadas del presente decreto.-----

ARTICULO 4^o: Por intermedio del Ministerio de Gobierno se ----- gestionará ante los poderes legislativo y / judicial y municipios de la Provincia la nómina completa de sus empleados con iguales datos a que se hace mención en el artículo precedente.-----

ARTICULO 5^o: Se faculta a la Contaduría General de la Pro ----- vincia para convenir con la Contaduría Gene ral de la Nación y Tribunal de Cuentas de la Nación la / realización de un cotejo del personal de ambas jurisdic ciones a los fines dispuestos en el artículo 2^o del pre sente decreto.-----

ARTICULO 6^o: El incumplimiento de los deberes prescriptos ----- por este decreto, hará incurrir a los respon sables en las sanciones del artículo 69^o del Decreto-Ley n^o 24.053/57, o similares de otros regímenes legales.---

ARTICULO 7^o: La falsedad o las omisiones de los empleados ----- en sus declaraciones juradas, permitirá con

//////siderarlos responsables en los términos del artículo 70º del citado decreto-ley o en los similares de los respectivos regímenes especiales a que pertenezcan.-----

----- El presente decreto deberá transcribirse al dorso de los formularios de declaraciones juradas.---

ARTICULO 8º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro ----- y Boletín Oficial y pase a la Contaduría / General de la Provincia para su cumplimiento.-----

DECRETO Nº 4942

